



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
2010-2013  
SOMBRERETE, ZAC.

OFICIO: 357/2014

ASUNTO: Cobros catastro

Sombrerete, Zacatecas a 4 de Julio del 2014

**CP. JUAN JOSE FRAIRE DUEÑEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**P R E S E N T E .**

Esta Dirección de Catastro Municipal de Sombrerete, Zacatecas es competente para formular la **zonificación catastral y valores unitarios de suelo y de construcción**, integrar la información catastral del municipio, elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral, asignar clave catastral a cada uno de los bienes inmuebles, inscribir inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado, solicitar a las dependencias y a los organismos auxiliares estatales y municipales, así como los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, **los datos, documentos o informes** que sean necesarios para integrar o **actualizar el padrón catastral**, determinar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble, ejecutar los trabajos relativos a deslindes catastrales, expedir certificaciones de documentos que obren en catastro, auxiliar a los organismos, dependencias e instituciones públicas, que requieran de información contenida en el catastro, proponer los cambios que mejoren el sistema catastral vigente, proporcionar información catastral a la Dirección de Catastro y Registro Público, necesaria para la actualización de sus padrones catastrales gráficos y numéricos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúe la modificación registral de bienes inmuebles y las demás que asigne la ley.

Por ello, con fundamento por lo dispuesto en La ley de ingresos del municipio de Sombrerete, para el ejercicio fiscal 2014, establece:

El Título Segundo, DE LOS IMPUESTOS, **CAPITULO PRIMERO**, DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL, artículo 15.

**La cuota** tributaria se **determinará** con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento



## I. PREDIOS URBANOS:

### a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0023	0.0038	0.0065	0.0096	0.0154	0.0230

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

### TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0106	0.0138
B	0.0054	0.0106
C	0.0036	0.0071
D	0.0024	0.0040

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Los valores unitarios de construcciones se determinarán en base a los factores siguientes de conformidad al artículo 19 de la **Ley de Catastro**:

I.- Uso de la Construcción

II.- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados

III.- Costo de la mano de obra empleada

Para la aplicación de los valores unitarios de las construcciones se clasificarán los siguientes tipos:

Tipo A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cañón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
2010-2013  
SOMBRERETE, ZAC.

Tipo B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.

Tipo C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

Tipo D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la **Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponden**, de acuerdo con el elemento predominante.

Respecto de los predios rústicos el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 la fracción III.

a) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7977
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5845

b) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:**

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea; y
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión, para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto causará por solar y atendiendo la naturaleza del uso de suelo.

Además el artículo 23 sobre el SERVICIO DE LIMPIA, señala "Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicados en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Arechiga (hasta el Hotel Real de Minas) José María Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina hasta Jardín Zaragoza, Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, constitución, plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetas a cubrir una cuota anual del 10% sobre el importe de Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### **IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:**

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el **valor de las construcciones.**

**ARTÍCULO 16.-**El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del 25%.

Así mismo las autoridades fiscales municipales a petición escrita de los contribuyentes podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que estos generen, en los términos de lo previsto por el artículo 72, 79 82 y 83 del Código fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.



### **Sobre adquisición de inmuebles**

**El Artículo 17.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% sobre el valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **De las certificaciones**

Predios urbanos.....	<b>1.4663</b>
Predios rústicos.....	<b>1.3034</b>

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Accesorios**

**Artículo 18.-** Los recargos, actualizaciones y los accesorios de los impuestos serán cobrados conforme a lo dispuesto en el código Fiscal del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, así como la presente Ley de Ingresos Municipal y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sin otro particular por el momento, esperando dicha información sea de utilidad, medespido, aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**

**“VA POR TI”**

**LIC. MARIA GUADALUPE VILLA MONTES  
DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL**